



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena de Indias, 06 de diciembre de 2017

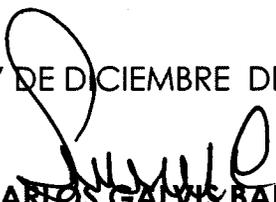
HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	13-001-23-33-000-2016-01045-00
Demandante	ALFONSO ENRIQUE NÚÑEZ ALMANZA
Demandado	MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR
Magistrado Ponente	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADA EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR EL DR. ROGELIO DE JESÚS MIRANDA LEYVA, APODERADO DEL **MUNICIPIO DE MAGANGUÉ-BOLÍVAR**, Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 39-47 DEL EXPEDIENTE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FUE APORTADO CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y QUE SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LA PARTE INTERESADA EN LA SECRETARÍA DE ESTA CORPORACIÓN.

EMPIEZA EL TRASLADO: 07 DE DICIEMBRE DE 2017, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 12 DE DICIEMBRE DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

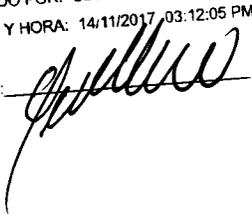
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



**ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO D
NIT: 800C**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DDA
REMITENTE: ALCALDIA MAGANGUE
DESTINATARIO: SECRETARIA
CONSECUTIVO: 20171151817
No. FOLIOS: 108 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 14/11/2017 03:12:05 PM
FIRMA: 

39

Handwritten signature/initials

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFONSO ENRIQUE NUÑEZ ALMANZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR
RADICADO: 13001-2333300020160104500.
ASUNTO: PODER

PEDRO MANUEL ALI ALI, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta Municipalidad, identificado con C.C No **19.871.747** expedida en Magangué, actuando en calidad de ALCALDE MUNICIPAL y representante legal del municipio de Magangué, tal como consta en el Acta de posesión No 018 del 30 de Diciembre de 2015 emanado de la Notaría Única de Magangué, a usted comedidamente manifiesto que otorgo poder especial al Dr **ROGELIO DE JESUS MIRANDA LEYVA**, mayor de edad, con domicilio en Magangué, Abogado inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No **202.333** e identificado con la cedula de ciudadanía No **9.144.940** expedida en Magangué, para que en nombre del Municipio de Magangué ejerza la defensa jurídica del Municipio en el presente asunto.

El apoderado tendrá las facultades para contestar el traslado de la demanda, presentar incidentes, nulidades, recusaciones excepciones previas y de fondo, recursos en todas las instancias, notificarse de todas las providencias, actuar durante todo el proceso y demás actuaciones necesarias para la eficacia de la defensa jurídica del Municipio; además las de Sustituir – Reasumir – Renunciar y las facultades establecidas en la ley 1437 de 2011.

Sírvanse Honorables Magistrados, reconocer personería al apoderado en los términos de este mandato judicial.

De usted

ATENTAMENTE

ACEPTO PODER:

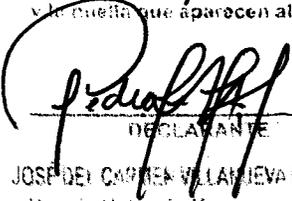

PEDRO MANUEL ALI ALI
ALCALDE MUNICIPAL DE MAGANGUÉ.


ROGELIO DE JESUS MIRANDA LEYVA
CC 9.144.940 DE MAGANGUÉ
T.P 202.333 DEL C. S DE LA J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
MAGANGÜE - BOLÍVAR
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL - RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO, AUTENTICACIÓN DE FIRMA Y HUELLA
A PETICIÓN DEL INTERESADO

En Magangué a 21 SEP 2017

Compareció a la Notaría Única de Magangué - Bolívar
PEDRO MANUEL ALI ALI
Quien se identificó con la C.C. No. 19 871 742
Expedida en 11/9 y manifestó que el
antecedente documento es cierto y verdadero, que la firma
y la huella que aparecen al pie son suyas.


DECLARANTE
JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA
Notario Único de Magangué - Bolívar



AUTENTICACION A DOMICILIO
LUGAR: Alcaldia municipal
FECHA: 21 SEP 2017
FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE REALIZA
LA DILIGENCIA: 
NOTARIA UNICA DE MAGANGUE





ACTA No. 018 DEL 30 DE DICIEMBRE 2015 DE POSESION Y JURAMENTO DEL DOCTOR PEDRO MANUEL ALI ALI, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE BOLIVAR COLOMBIA



En la ciudad de Magangué, Departamento de Bolívar, República de Colombia, a la hora once y cincuenta y cinco de la mañana del día treinta (30) del mes de Diciembre del año dos mil quince (2015), compareció al Despacho del Notario Único del Circuito de Magangué Bolívar, el Doctor PEDRO MANUEL ALI ALI, a quien identifiqué con la cédula de ciudadanía número 19.871.747 expedida en Magangué; con el objeto de darle posesión y recibirle el juramento de rigor, como Alcalde de éste Municipio, cargo para el cual fue elegido por voto popular en los comicios del día veinticinco (25) del mes de Octubre del año 2015, para el periodo constitucional comprendido entre el primero (1º) de Enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019. Para tal efecto presentó los siguientes documentos:

- Certificado Ordinario de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación que no registra SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.
- Certificado Especial expedido por la Procuraduría General de la Nación, donde hace constar que no registra INHABILIDAD ESPECIAL para el cargo a ocupar.
- Certificado expedido por la Contraloría General de la República de no reportado como responsable fiscal.
- Certificado judicial vigente.
- Certificación de la asistencia a los seminarios de inducción de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP- Creada por la Ley 19 de 1958
- Declaración de Renta y Complementarios del año 2014
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada Persona Natural- Formulario Único Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Formulario de hoja de vida.
- Afiliación a la EPS.
- Declaración Extraproceso de no existir en su contra procesos de alimentos, ni inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo como alcalde del Municipio de Magangué.



- Credencial que lo acredita como Alcalde electo del Municipio de Magangué Bolívar para el periodo comprendido entre 2016 a 2019 por el Partido Cambio Radical.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado expedido por la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional, donde consta la definición de su situación militar.
- Declaración Extraproceso relacionada con el monto de sus bienes y rentas.
- Declaración Extraproceso de su cónyuge FADIA MARGARITA ARANA ZEA, relacionada con el monto de sus bienes y rentas.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de FADIA MARGARITA ARANA ZEA.
- Declaración Extraproceso de su hijo PEDRO MANUEL ALI ARANA, relacionada con el monto de sus bienes y rentas.

El Doctor JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA, Notario Único del Circuito de Magangué, procede a darle posesión y a recibirle el juramento legal de rigor en los siguientes términos: Doctor PEDRO MANUEL ALI ALI, jura a Dios y promete al Pueblo de Magangué, cumplir fielmente la Constitución de la República de Colombia, las Leyes, Ordenanzas y los Acuerdos ? , a lo cual el interrogado respondió: "Juro a Dios y prometo al Pueblo de Magangué cumplir fielmente la Constitución, las Leyes de Colombia, las Ordenanzas y los Acuerdos." Si así lo hiciera, Dios y Magangué os premien y si no, ellos os demanden. Se deja constancia que la presente Acta de Posesión surte efectos fiscales a partir del día primero (1º) del mes de Enero del año dos mil dieciséis (2.016).-No siendo otro del objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella han intervenido. Hora: 12: 40 p.m.

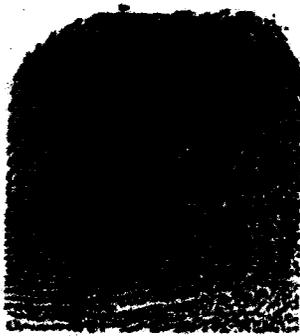
El poseído

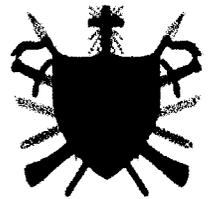
 PEDRO MANUEL ALI ALI

JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA
 Notario Único del Circuito





	FECHA DE NACIMIENTO	10 JUN 1971	
	MAGANGUE		
	(BOLIVAR)		
	LUGAR DE NACIMIENTO		
ESTATURA	1.78	B+	M
		G.S. RH	SEXO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION	02-AGO-1989 MAGANGUE		
INDICE DERECHO			
	REGISTRADORA NACIONAL ALMARETRIZ RENGIFO LOPEZ		
A-0502900-30132721-M-0019871747-20050926		0084905269A 02 167183586	



HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFONSO ENRIQUE NUÑEZ ALMANZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR
RADICADO: 13001-2333300020160104500.
ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

ROGELIO DE JESUS MIRANDA LEYVA, mayor de edad, con domicilio en Magangué, Abogado inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No **202.333** e identificado con la cedula de ciudadanía No **9.144.940** expedida en Magangué, conforme al poder otorgado por el DR **PEDRO MANUEL ALI ALI**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta Municipalidad, identificado con C.C No **19.871.747** expedida en Magangué, actuando en calidad de ALCALDE MUNICIPAL y representante legal del municipio de Magangué, tal como consta en el Acta de posesión No 018 del 30 de Diciembre de 2015 emanado de la Notaría Única de Magangué, a usted mediante el presente y estando dentro del término establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo, me permito contestar la demanda incoada por por el señor **ALFONSO ENRIQUE NUÑEZ ALMANZA**, a través de apoderado judicial, cuya radicación se encuentra referenciada en el epígrafe.

Siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 175 de la obra citada, tenemos:

1. EL NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO Y RESIDENCIA Y LOS DE SU REPRESENTANTE O APODERADO.

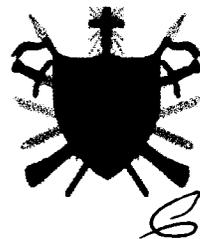
El demandado en el asunto corresponde a la Municipio de Magangué de Bolívar, cuyo domicilio es el municipio de Magangué, Barrio centro calle, 11 carreras 2 y 3 ,representada actualmente por el doctor **PEDRO MANUEL ALI ALI**, quien ostenta el cargo de Alcalde Municipal. El apoderado en el asunto, es el suscrito cuya identificación y ubicación serán anotadas más adelante.

2. UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

2.1. RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

SOBRE LA PRIMERA: Me opongo a la prosperidad de la misma, toda vez que no le asiste el derecho invocado.

SOBRE LA SEGUNDA: Por ser resultado de la primera, igual suerte debe correr.



SOBRE LA TERCERA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, toda vez que jurídicamente inexistencia que el ente territorial tenga la obligación de reintegrar al demandante por no existir relación laboral entre éste y el Municipio de Magangué.

SOBRE LA CUARTA Y QUINTA: Se torna improcedente por no asistirle Derecho al Demandante, ya que en primera facie es inviable el REINTEGRO por la ausencia de funciones, pues su ausencia a su labor no es atribuible al Municipio de Magangué, sino en virtud de una MEDIDA DE ASEGURAMIENTO que fue expedida con todas las condiciones de un DEBIDO PROCESO por la autoridad competente en virtud de una providencia legal. En cuanto al pago de salarios y prestaciones sociales, éstas no se causaron debido a que la remuneración debe pagarse por los servicios prestados tal como lo establece:

"DECRETO 1737 DE 2009

(Mayo 15)

Por medio del cual se regulan aspectos del pago de la remuneración de los servidores públicos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de la las normas generales señaladas en la Ley 4 de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al Interior de cada uno de los organismos o entidades..... "

SOBRE LA SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA Y NOVENA: Igual suerte deben de correr por ser consecuencia de la PERIMERA – SEGUNDA TERCERA Y CUARTA pretensión.

2.2. RESPECTO A LOS HECHOS:

SOBRE EL PRIMER HECHO: Es cierto, al señor **ALFONSO ENRIQUE NUÑEZ ALMANZA**, fue vinculado como docente a través del Acto Administrativo "RESOLUCION 537 DE 1998" expedida por la Gobernación de Bolívar.

SOBRE EL SEGUNDO HECHO: Es cierto.

SOBRE EL TERCER HECHO: No me consta

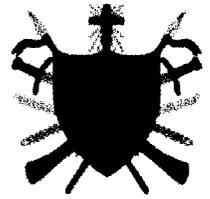
SOBRE EL CUARTO HECHO: Es cierto

SOBRE EL QUINTO HECHO: Es cierto.

SOBRE EL SEXTO HECHO: Es cierto.

SOBRE EL SEPTIMO HECHO. Es cierto

"MAGANGUE, ORGANIZADA SEGURA Y PUJANTE"



SOBRE EL OCTAVO HECHO: Es cierto.

SOBRE EL NOVENO HECHO: Es cierto

SOBRE EL DECIMO HECHO: Es cierto.

SOBRE EL DECIMO PRIMER HECHO: Es cierto.

SOBRE EL DECIMO SEGUNDO HECHO: Es cierto.

SOBRE EL DECIMO TERCER HECHO: Es cierto.

SOBRE EL DECIMO CUARTO HECHO: Es cierto, la Administración Municipal expide dicho acto Administrativo como una actuación definitiva a la anterior de la suspensión. En cuanto a la providencia del Juzgado de Ejecución de Penas de Cartagena, ésta no obliga a reintegrar al señor NUÑEZ ALMANZA, teniendo en cuenta que estamos frente a un de decisión ejecutoriada por el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE MAGANGUE que ordena la interdicción de Derechos y Funciones públicas por el mismo término de la pena principal, lo cual también trae consecuencias al rumbo normal de los educandos, toda vez que la Administración tiene que suplir las ausencias de sus empleados y más cuando lo ordena un Juez competente,. Por lo que no es una camisa de fuerza guardarle el empleo a un funcionario que ha sido condenado por una conducta dolosa y que en virtud de esa privación de la libertad no ejerció sus funciones lo que no obliga al ente territorial a REINTEGRARLO y mucho menos pagarle unos emolumentos laborales que no se causaron.

SOBRE EL DECIMO QUINTO HECHO: Es cierto

SOBRE EL DECIMO SEXTO HECHO. Es cierto

SOBRE EL DECIMO SEPTIMOO HECHO: No es un hecho, sino un análisis que hace el apoderado al asunto de su poderdante.

SOBRE EL DECIMO OCTAVO HECHO: No es un hecho, sino una interpretación subjetiva del apoderado de la parte demandante.

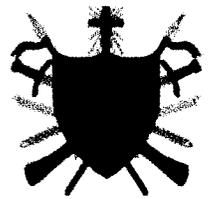
SOBRE EL DECIMO NOVENO HECHO: No es un hecho, sino una interpretación subjetiva del apoderado de la parte demandante.

SOBRE EL VIGESIMO HECHO: No es un hecho, sino una interpretación subjetiva del apoderado de la parte demandante.

SOBRE EL HECHO VIGESIMO PRIMERO: Es cierto

3. LAS EXCEPCIONES:

Me permito proponer las siguientes excepciones, para que sean resultas al momento de dictar sentencia.



8

3.1 INEXISTENCIA DEL DERECHO FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN,

Por potestad legislativa no le asiste el Derecho al REINTEGRO al señor ALFONSO ENRIQUE NUÑEZ ALMANZA en virtud que fue condenado a pena privativa de la libertad las que se consideran graves y por una autoridad competente en virtud de un delito doloso:

El Decreto 2277 de 1979. Al examinar detenidamente este Decreto, se observa que no existe la causal de exclusión del escalafón docente que si tiene previsto el artículo 63 para los docentes nombrados bajo el Decreto 1278 de 2002 y simplemente refiere en su artículo 46 las causales de mala conducta, así:

“Artículo 46. CAUSALES DE MALA CONDUCTA. Los siguientes hechos debidamente comprobados constituyen causales de mala conducta:

.....G) EL SER CONDENADO POR DELITO O DELITOS DOLOSOS”

El Acto Administrativo atacado goza de legalidad toda vez que fue expedido con todos los requisitos formales y debidamente motivado bajo los principios de PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD, ya que obedece a una orden emitida por autoridad competente y por tratarse de delitos dolosos cuya pena supera los cuatro años, es imposible jurídicamente el reintegro del demandante y por sustracción de materia tampoco procede el pago de sus salarios y prestaciones sociales ya que no nacieron a la vida jurídica porque el servicio no se prestó.

PETICIONES

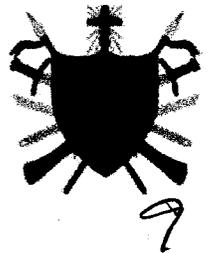
En razón a lo anterior el MUNICIPIO DE MAGANGUE – BOLIVAR no está llamado a responder porque la actuación aquí atacada en el presente Acto administrativo fue expedido con todas las formalidades establecidas en la ley 1437 de 2011 y sin violantar Derechos Fundamentales.

Solicito respetuosamente a su despacho absolver al MUNICIPIO DE MAGANGUE de todas y cada una de las pretensiones de esta demanda por no tener la la razón jurídica en este asunto.

4. LA INDICACIÓN DEL LUGAR DONDE PODRÁN HACERSE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES AL DEMANDADO Y A SU REPRESENTANTE O APODERADO.

A la entidad demandada y su representante en el Barrio centro calle, 11 carreras 2 y 3 del Municipio de Magangué, correo electrónico: juridica@maganguebolivar.gov.com

Al suscrito en la carrera 12 No 16 C 20 Magangué - Bolívar. A través de la siguiente dirección electrónica: rogmiranda12@gmail.com



5. ANEXOS.

- Poder con que actúo.
- Copia del Acta de posesión del Alcalde Municipal
- Copia del expediente Administrativo del demandante

Del señor Juez,

Con Respeto y Acatamiento

ROGELIO DE JESUS MIRANDA LEYVA.
C.C. 9.144.940 de Magangué.
T.P. 202.333 del C. S. de la Judicatura